



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA II-II-2 TARAPOTO

N° 377 -2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

27 ABR. 2022



VISTO:

El Memorando N° 523-2022-GRSM-DIRESA/UA/P con fecha 10 de marzo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 097-2022-GRSM/DIRESA/DG con fecha 10 de marzo del 2022, correspondiente al servidor señor Wilder Vicente De La Cruz Villanueva.



CONSIDERANDO:

Que el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.



Que, el demandante **Wilder Vicente de la Cruz Villanueva** en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto solicita el reintegro o reembolso de los montos que se encontraron sujetos al impuesto a la renta, que fueron retenidos indebidamente a los trabajadores de la mencionada Unidad Ejecutora, en respuesta a esta recibe la Carta N° 462-2015-D-OOSRR-T por parte de la administración.



Que, ante la respuesta negativa de la administración de la Unidad Ejecutora, el demandante **Wilder Vicente de la Cruz Villanueva** en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, solicito vía judicial a). Que se declare la nulidad de la Carta N° 462-2015-D-OOSRR-T que contiene el Informe Legal N° 039-2015-AL-EHAS-OOSRR de fecha 19 de junio del 2015, mediante el cual la administración indica que "la solicitud de reintegro o reembolso de los montos que se encontraron sujetos al impuesto a la renta tendrían que ser requeridos ante la Autoridad competente, en este caso sería SUNAT"; b). El acto administrativo consistente en la Resolución Ficta Denegatoria de Apelación de fecha 13 de julio del 2015.



En ese sentido, el recurrente interpuso acción contenciosa administrativa signada ante el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, Expediente N° 1133-2015-0-2208-JM-LA-02, que obtuvo Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 15 de setiembre del 2021, que declaro **1. fundada en parte la demanda** interpuesta por Wilder Vicente De La Cruz Villanueva en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, contra la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, Dirección Regional de Salud de San Martín y el Procurador Publico Regional de San Martín sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declárese Nula la Resolución Administrativa Ficta denegatoria del recurso de apelación presentado por el actor con fecha 13 de julio del 2015; y ORDENO que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de San Martín, a través de su órgano competente, cumpla en el plazo de diez días con iniciar el procedimiento rectificatorio de las declaraciones juradas del impuesto a la Renta del periodo correspondiente hasta que el reintegro de lo indebidamente retenido, sea entregado a los beneficiarios del mismo, conforme lo resuelto en la presente sentencia **2. Declárese Improcedente** la demanda en el extremo del pedido de nulidad de la Carta N° 462-2015-D-OOSRR-T de fecha 22 de junio del 2015, toda vez que esta no causa estado ni agota la vía administrativa. **Sin Costas Ni Costos.** Sentencia que fue apelada por el Procurador Publico Regional de San Martín.

Que, mediante Resolución N° 21, Sentencia de Vista - Exp. N° 1133-2015-0-2208-JM-LA-02, falla: CONFIRMANDO LA SENTENCIA contenida en la Resolución numero diecisiete de fecha quince de setiembre del dos mil veintiuno; que corre fojas 241/250, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Dela Cruz Villanueva Wilder Vicente en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, contra la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto, Dirección Regional de Salud de San Martín y el Procurador Publico Regional de San Martín sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Declárese Nula la Resolución Administrativa Ficta denegatoria del recurso de apelación presentado

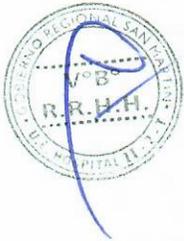


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 27 ABR. 2022



por el actor con fecha 13 de julio del 2015; y ORDENO que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de San Martín, a través de su órgano competente, cumpla en el plazo de diez días con iniciar el procedimiento de rectificación de las declaraciones juradas del impuesto a la Renta del periodo correspondiente hasta que el reintegro de lo indebidamente retenido, sea entregado a los beneficiarios del mismo, conforme lo resuelto en la presente sentencia, con lo demás que contiene.



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM/DIRESA/DG de fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2-Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. – Otórguese a favor del señor **Wilder Vicente de la Cruz Villanueva** el pago respecto del procedimiento de rectificación de las declaraciones juradas del impuesto a la Renta del periodo correspondiente hasta que el reintegro de lo indebidamente retenido, sea entregado a los beneficiarios del mismo, conforme lo resuelto en la sentencia, por la suma de “**QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES (S/. 565,514.00)**”, Sin Costas Ni Costos; por haberse así ORDENADO mediante Resolución N° 17 de fecha 15 de setiembre del 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto y CONFIRMADO mediante Sentencia de Vista - Resolución N° 21, de fecha 07 de diciembre del 2021, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, signado en el Expediente N° 1133-2015-0-2208-JM-LA-02, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa y según la nómina adjunta.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se efectuará con cargo al Gobierno Regional de la Región San Martín – Moyobamba y al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado el acto resolutivo y legajo de personal, de acuerdo a ley.

Regístrese y Notifíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2- TARAPOTO
M.C. Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR